

**MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO
PORQUE SITRAPETEN SOMOS TODOS**

Licenciada

Guatemala 15 de diciembre de 2009

AURA MARINA MANCILLA DE RODRIGUEZ

Fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos

Ministerio Público

Respetable Fiscal



Por este medio de manera respetuosa el Movimiento Sindical, indígena y campesino Guatemalteco, actuando a través de su Consejo político formado por:

- a) **Confederación central general de trabajadores de Guatemala (CGTG)**, quién señala como lugar para recibir comunicaciones la 3 avenida 12-22 zona 1 de la ciudad de Guatemala;
- b) **Confederación de unidad sindical de Guatemala (CUSG)**, quién señala como lugar para recibir comunicaciones la 12 calle "A" 0-37 zona 1 de la ciudad de Guatemala;
- c) **Consejo nacional indígena, campesino y popular (CNAICP)**, quien señala como lugar para recibir comunicaciones la 9 avenida 1-43 zona 1 de la ciudad de Guatemala;
- d) **Comité Campesino del Altiplano (CCDA)**, quién señala como lugar para recibir comunicaciones la 12 calle "A" 0-37 zona 1 de la ciudad de Guatemala;
- e) **Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales (FNL)** a cuya organización esta adscrito el **Sindicato Nacional de de trabajadores de salud de Guatemala**, quienes señalan como lugar para recibir comunicaciones la 9 avenida 13-24 zona 1 oficina 309 de la ciudad de Guatemala;
- f) **Unión sindical de trabajadores de Guatemala (UNSITRAGUA)**, quiénes señalan como lugar para recibir comunicaciones la 9 avenida 1-43 zona 1 de la ciudad de Guatemala;

Quiénes señalamos como lugar para recibir comunicaciones la sede de nuestra conducción política ubicada en la 3 avenida 12-22 de la Zona 1 de la ciudad de Guatemala, sede de CGTG.

De manera respetuosa comparecemos ante Usted con el objeto de **PRESENTAR DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PEDRO BALTAZAR GOMEZ BARRIOS POR LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO AGRAVADO.**

**MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO
PORQUE SITRAPETEN SOMOS TODOS**

I. HECHOS

a) El día jueves 10 de diciembre del año en curso entre las 12:00 y 13:00 horas, fuerzas de seguridad del Estado, específicamente alrededor de 250 agentes de la Policía Nacional Civil y policías antimotines se apersonaron en el Parque Central de la ciudad capital, frente al Palacio Nacional.

b) Los agentes de seguridad del Estado procedieron a rodear el campamento que desde hace más de 19 meses ha protegido a los compañeros del Sindicato de SITRAPETEN en el parque Central, campamento asentado sobre la base del derecho constitucional de resistencia pacífica frente a la violación reiterada y sostenida de sus derechos sindicales y laborales.

c) Minutos después las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala indicaron a los compañeros que por una orden de desalojo procederían a expulsarlos del campamento, ante la exigencia de presentación de la orden de desalojo por parte de los compañeros, las fuerzas de seguridad del Estado indicaron que la orden era verbal.

d) Seguidamente los aproximadamente 250 agentes de seguridad del Estado fuertemente armados se lanzaron contra los APROXIMADAMENTE 25 compañeros presentes de SITRAPETEN y del CONSEJO POLÍTICO DEL MOVIMIENTO SINDICAL, INDIGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO. Durante la agresión las fuerzas de seguridad del Estado con exceso de fuerza procedieron a golpear a los compañeros con los batones y a rociar sobre sus rostros y cuerpos sustancias irritantes que los cegaron y cuyos efectos persistieron aún 24 horas después de los hechos.

e) En el hecho fueron agredidos los siguientes compañeros: Edwin Álvarez Guevara, Oto Quevedo, Oscar Veliz, Edwin Rodolfo López, Francisco Talé, Mario Roberto Mejía Rodas, Velbis Román, Javier Mendoza (miembros de SITRAPETEN) y Efrén Emigdio Sandoval Sanabria y Marielos Ruano (Miembros del Consejo Político del MSICG).

f) Como parte de la agresión las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala procedieron a desarmar y destruir el campamento de los compañeros llevándose las láminas, mantas y toldo, así mismo se llevaron los objetos personales de cada uno de ellos. Todos estos objetos fueron subidos por las fuerzas de seguridad

**MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO
PORQUE SITRAPETEN SOMOS TODOS**

del Estado a un camión identificado como propiedad de la Municipalidad de Guatemala.

- f) Se sostiene que este hecho ilegal fue ejecutado por el Estado de Guatemala para limitar el ejercicio del derecho constitucional de resistencia de los compañeros para que el mismo no fuera presenciado en el marco del Concierto organizado por TV AZTECA denominado la ACADEMIA.
- g) Después de la represión sufrida el mismo día 10 de diciembre del año en curso los compañeros decidieron permanecer en resistencia pacífica en el lugar de los hechos, no obstante ante esto en un acto intimidatorio fuerzas de seguridad del Estado específicamente de la Policía Nacional Civil y del Ejército de Guatemala les rodeaban constantemente.
- h) Para evitar que los compañeros fueran víctimas de un nuevo asalto por parte de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala que desembocará incluso en daños a la vida o integridad física de cualquiera de ellos el MSICG presentó ante el Juzgado de Paz Penal de faltas de turno de la ciudad capital de Guatemala la solicitud de exhibición personal a favor de los compañeros.
- l) Pese a existir la solicitud de exhibición personal nuevamente a eso de las 23:30 horas las fuerzas de seguridad del Estado, específicamente agentes de la Policía Nacional Civil, procedieron a agredir a los compañeros rociándoles sustancias tóxicas sobre sus rostros, ojos y cuerpos y propiciándoles diversos golpes.
- m) De este nuevo ataque resultaron agredidos los compañeros: Daniel Rivas, Velbis González, Javier Mendoza, Mario Mejía, Wilson Marroquín, Adrián Talé, Luis Rodríguez, Edwin Álvarez Guevara, Oscar Veliz, Otoniel Quevedo, Irasema Godínez, Jaime Grijalva, Jorge López, Juan Andrés Mutaz, Edwin López, Marco Antonio Franco.
- n) Señalamos como responsables de este hecho a las fuerzas de Seguridad del Estado de Guatemala al mando del Director General de la Policía Nacional Civil **PEDRO BALTAZAR GOMEZ BARRIOS.**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 45.– de la Constitución Política de la república de Guatemala que establece que es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

**MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO
PORQUE SITRAPETEN SOMOS TODOS**

Artículo 154.-de la Constitución política de la república de Guatemala referido a la Función pública; sujeción a la ley y que preceptúa que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 418 del Código Penal relacionado con el ABUSO DE AUTORIDAD y que establece: El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.

Artículo 251 y 252 del mismo cuerpo legal relativo al robo y robo agravado que establece que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena será sancionado con prisión de 3 a 12 años.

La ley establece que se considerará robo agravado cuando: se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho y Si los efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz.

La Declaración sobre los defensores de derechos humanos adoptada por la Asamblea general de naciones unidas, el 9 de diciembre de 1998, la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos y el Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Instrumentos que nos facultan a:

- a) Promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

**MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO
PORQUE SITRAPETEN SOMOS TODOS**

- b) Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- c) Publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) Estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica,
- e) A proponer e impulsar las medidas necesarias para el pleno respeto de los derechos humanos sin ser discriminados participando activamente en la gestión pública.

Y obligan al Estado de Guatemala en el sentido siguiente:

- a) Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades
- b) Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

CONVENIO 87, Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación y del CONVENIO NÚMERO 98, Sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva. Convenios internacionales fundamentales por medio de los cuales el Estado de Guatemala se compromete a Garantizar el derecho a la vida y seguridad como condición habilitante para el ejercicio de los derechos sindicales. Para ello debe promover y tomar todas las medidas administrativas, judiciales y legislativas necesarias.

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- I. Fotografías que en su oportunidad presentaremos.

**MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO
PORQUE SITRAPETEN SOMOS TODOS**

- II. Declaración testimonial de compañeras agredidos que pueden ser localizados en el lugar que señalamos para recibir comunicaciones y citaciones.
- III. Video publicado en You Tube que en su oportunidad presentaremos.
- IV. Otros que se desprendan de los hechos.

IV PETICIONES

- I. Se tome nota de lo expuesto.
- II. Se tome nota del lugar que señalamos para recibir comunicaciones.
- III. Se inicie el expediente respectivo y la persecución penal contra el señor **PEDRO BALTAZAR GOMEZ BARRIOS Director de la Policía Nacional Civil.**
- IV. Se tengan como admitidos los elementos de convicción citados en esta denuncia y los compañeros sean citados en la dirección que señalamos para recibir comunicaciones para presentar su testimonio.

**POR EL CONSEJO POLÍTICO DEL MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO
GUATEMALTECO**



Handwritten initials and signature: HSECG

C.C. LICENCIADO AMÍLCAR VELÁSQUEZ ZÁRATE
Fiscal del Ministerio Público
Co.Co. CSI/CSA/OIT GINEBRA/ CLS